

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, mayo dieciseis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

La señora CARMINIA ISABEL CAMPILLO RAMOS, actuando por intermedio de apoderado judicial presento demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS a favor de sus dos hijos los jóvenes JHOAN CAMILO y JHOAN SEBASTIAN JIMENEZ CAMPILLO, contra el señor YONIS EMILIO JIMENEZ OROZCO, no obstante, a ello, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, la titular del despacho observó que, los jóvenes en la actualidad son mayores de edad, por lo anterior no se encuentra legitimada la demandante para ejercer la presente acción en representación de los citados alimentarios. Así mismo, en el acápite de las notificaciones no señala la dirección electrónica de la parte demandada, para lo cual deberá informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por ello mediante auto de fecha 2 de noviembre del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, vencido dicho término legal la parte actora no subsano los yerros señalados, es decir guarda silencio absoluto.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Ahora bien, frente a la solicitud de entrega de títulos propuesta por la demandante el despacho procede a informar que no hay títulos pendientes por entregar.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR el presente de AUMENTO DE ALIMENTOS seguida por la señora CARMINIA ISABEL CAMPILLO RAMOS contra el señor YONIS EMILIO JIMENEZ OROZCO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED PUMAREJO MAESTRE
Juez

P. ALIMENTOS
RADICADO: 2012-00799-00
NESM